



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***0952/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno,
Jalisco****03 de marzo de 2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**05 de agosto de 2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“en contra de Se impone la consulta directa de los documentos, estableciendo que no es viable entregar la información que solicito, pero el sujeto obligado no remite el mínimo de documentación de manera digital para acreditar que es inviable remitir toda la documentación vía INFOMEX ni establece que existan restricciones legales para producir los documentos físicos a manera electrónica”Sic.

“En respuesta al oficio 340/2020 le informo: La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental tiene a bien informarle que en relación a los oficio hechos y recibidos por el Director de Recursos Humanos DEBIDO A LA CUANTIA de tal información misma que excede de los parámetros de carga del servidor del sistema de INFOMEX y que al ser documentos que se encuentran en el archivo de esta coordinación SE LE INVITA A REALIZAR UNA CONSULTA DIRECTA DE DOCUMENTOS” Sic.

Resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que, el sujeto obligado en actos positivos proporcionó la información solicitada, actualizándose la hipótesis establecida en el artículo 99.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 0952/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación del recurso- El presente recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema de Infomex el **03 tres de marzo de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado otorgó respuesta el día **03 tres de marzo de 2020 dos mil veinte** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, causo efecto la notificación de dicha respuesta el día **04 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte**, empezando a correr el término para presentar el recurso de revisión el día **05 cinco de marzo de 2020 dos mil veinte** y concluyó el día **18 dieciocho de junio de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el **recurso de revisión fue presentado oportunamente**.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción III** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 0952/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 21 veintiuno de febrero de 2020, bajo el folio número 01705720, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos.

"quiero escaneados los oficios hechos y recibidos por el director de recursos humanos del 1 al 15 de julio de 2019" Sic

Por su parte, el sujeto obligado en oficio número CGAIG/912/2020 de fecha 25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil veinte, emitido por la Dirección de Recursos Humanos, otorgo la respuesta a la información solicitada, cuyo contenido más relevante es el siguiente:

"En respuesta al oficio 340/2020 le informo:

La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental tiene a bien informarle que en relación a los oficio hechos y recibidos por el Director de Recursos Humanos DEBIDO A LA CUANTIA de tal información misma que excede de los parámetros de carga del servidor del sistema de INFOMEX y que al ser documentos que se encuentran en el archivo de esta coordinación SE LE INVITA A REALIZAR UNA CONSULTA DIRECTA DE DOCUMENTOS" Sic.

Una vez recibida la respuesta, el recurrente se inconformo con la misma, presentando recurso de revisión a través del sistema Infomex el día 03 tres de marzo de 2020 dos mil veinte, inconformándose de lo siguiente:

"en contra de Se impone la consulta directa de los documentos, estableciendo que no es viable entregar la información que solicito, pero el sujeto obligado no remite el mínimo de documentación de manera digital para acreditar que es inviable remitir toda la documentación vía INFOMEX ni establece que existan restricciones legales para producir los documentos físicos a manera electrónica" Sic

Una vez admitido el presente recurso de revisión por la Ponencia Instructora y notificado a las partes, el sujeto obligado, remitió informe de Ley por correo electrónico el día 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte, recibido por oficialía de partes de este Órgano Garante, anexando a dicho informe, oficio número CGAIG/1272/2020 emitido por la Dirección de Recursos Humanos, de fecha 16 dieciséis de marzo de 202 dos mil veinte, cuyo contenido más relevante es el siguiente:

"En respuesta al oficio 340/2020 le informo:

*La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental tiene a bien informarle que en relación a los oficio hechos y recibidos por el Director de Recursos Humanos **DEBIDO A LA CUANTIA** de tal información misma que excede de los parámetros de carga del servidor del sistema de INFOMEX y que al ser documentos que se encuentran en el archivo de esta coordinación **SE LE INVITA A REALIZAR UNA CONSULTA DIRECTA DE DOCUMENTOS**, esto conforme al artículo 87parrafo 1 fracción I y articulo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que podrá realizar una vez que presente el acuse y la documentación que se menciona en la fracción IV del artículo 88 de la Ley mencionada. **(SE ENVIA ADJUNTO CON EL MAXIMO DE CAPACIDAD QUE PERMITE EL SERVIDOR INFOMEX A 10 MEGA BITES)***

"Es de suma importancia para esta Coordinación General de Administración informar al

RECURSO DE REVISIÓN: 0952/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE

solicitante el domicilio al cual podrá acudir a realizar su consulta Victoria No. 488 colonia centro en el horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes” Sic.

Al informe de Ley, el sujeto obligado anexo diversos oficios y documentales los cuales a continuación se describen:

1.-Copia simple del oficio número CGAIG/1272/2020, fechado el 16 dieciséis de marzo de 2020 dos mil veinte, emitido por la Dirección de Recursos Humanos, dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, oficio mediante el cual dicha Dirección otorgó nueva respuesta a la información solicitada.

2.- Copia simple de imagen de pantalla del correo electrónico de fecha 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte, enviado por al sujeto obligado al recurrente, correo por medio del cual el sujeto obligado notifico al recurrente nueva respuesta a su información petitionada.

3.- Copia simple de los oficios con numero CAIGVAC/836/07/2019, de fecha 04 cuatro de julio de 2019 dos mil diecinueve, oficio número DIIG/0198/2019 de fecha 08 ocho de julio 2019 dos mil diecinueve, oficio número CGAIG/1477/07/2019, de fecha 15 quince de julio de 2019 dos mil diecinueve, oficio número CGAIG:1454/07/2019 de fecha 09 nueve de julio de 2019 dos mil diecinueve, oficio número CGAIG:1446/07/2019, de fecha 09 nueve de julio de 2019 dos mil diecinueve, oficio número CGAIG:1445/07/2019, de fecha 09 nueve de julio de 2019 dos mil diecinueve, oficio número CGAIG:1459/07/2019, de fecha 10 diez de julio de 2019 dos mil diecinueve, oficio número CGAIG:1463/07/2019, de fecha 10 diez de julio de 2019 dos mil diecinueve, oficio número CGAIG:1443/07/2019, de fecha 08 ocho de julio de 2019 dos mil diecinueve, dos constancia de empleo ambas de fecha 03 tres de julio 2019 dos mil diecinueve, las anteriores documentales descritas fueron recibidas o emitidas por la Dirección de Recursos Humanos del sujeto obligado, durante el periodo del 1° primero al 15 quince de julio de 2019 dos mil diecinueve.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término para que dicho recurrente emitiera manifestaciones, se tuvo que éste **fue omiso en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado remitió el resto de la información solicitada al recurrente**.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 0952/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE

"quiero escaneados los oficios hechos y recibidos por el director de recursos humanos del 1 al 15 de julio de 2019" Sic

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado remitió a este Órgano Garante informe de ley, mediante cual se manifestó respecto a la inconformidad del recurrente aludiendo a lo siguiente:

"En respuesta al oficio 340/2020 le informo:

La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental tiene a bien informarle que en relación a los oficio hechos y recibidos por el Director de Recursos Humanos DEBIDO A LA CUANTIA de tal información misma que excede de los parámetros de carga del servidor del sistema de INFOMEX y que al ser documentos que se encuentran en el archivo de esta coordinación SE LE INVITA A REALIZAR UNA CONSULTA DIRECTA DE DOCUMENTOS, esto conforme al artículo 87 párrafo 1 fracción I y artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que podrá realizar una vez que presente el acuse y la documentación que se menciona en la fracción IV del artículo 88 de la Ley mencionada. (SE ENVIA ADJUNTO CON EL MAXIMO DE CAPACIDAD QUE PERMITE EL SERVIDOR INFOMEX A 10 MEGA BITES)

"Es de suma importancia para esta Coordinación General de Administración informar al solicitante el domicilio al cual podrá acudir a realizar su consulta Victoria No. 488 colonia centro en el horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes" Sic.

Se tiene al sujeto obligado llevando a cabo actos positivos remitiendo al resto de la información solicitada a través del informe de Ley, así mismo, anexó a su informe de Ley, imagen de pantalla del correo electrónico de fecha 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte, **a través del cual hizo del conocimiento al recurrente del informe de Ley y anexos mismos recibidos por este Instituto.**

El sujeto obligado aneó también a su informe de Ley diversos oficios expedidos y recibidos por la Dirección de Recursos Humanos cuyas fechas van del 16 dieciséis al 31 treinta de agosto del 2019 dos mil diecinueve, debido a esto y lo expuesto en los dos anteriores párrafos, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión ya que el sujeto obligado en actos positivos entregó la información solicitada por el recurrente,

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de Ley ya señalado remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el plazo **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, se **SOBRESEE** el recurso de revisión que nos ocupa, en razón de que nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado a través del informe de Ley entregó la información solicitada tal y como lo dispone el artículo que en seguida se cita:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

RECURSO DE REVISIÓN: 0952/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, teniendo un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

CUARTO. - Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos

Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.

RECURSO DE REVISIÓN: 0952/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 0952/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco de agosto del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/GZH